

Sariego.
Somiedo.
Valdés.
Villaviciosa.
Villayón.
Yernes y Tameza.

Todos los municipios pertenecen al Principado de Asturias y la intensidad máxima de ayuda admisible en ellos es del 40 por 100, en términos de SNE (Subvención Neta Equivalente).

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Provincia de León

Municipios:

Brazuelo.
Burón.
Candín.
Castrillo de Cabrera.
Cebanico.
Cuadros.
Cubillos del Sil.
Garrafe de Torio.
Gradefes.
Lucillo.
Magaz de Cepeda.
Omañas, Las.
Posada de Valdeón.
Puebla de Lillo.
Quintana del Castillo.
Reyero.
Riaño.
Rioseco de Tapia.
Santa Colomba de Curueño.
Santa Colomba de Somoza.
Santa María de Ordás.
Truchas.
Vecilla, La.
Vegaquemada.

Todos los municipios pertenecen a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, provincia de León, y la intensidad máxima de ayuda admisible en ellos es del 40 por 100, en términos de SNE (Subvención Neta Equivalente).

Provincia de Palencia

Municipios:

Aguilar de Campoo.
Brañosera.
Congosto de Valdavia.
Mantinos.
Olmos de Ojeda.
Polentinos.
Respenda de la Peña.
Salinas de Pisuerga.
Triollo.

Todos los municipios pertenecen a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, provincia de Palencia, y la intensidad máxima de ayuda admisible en ellos es del 37 por 100, en términos de SNE (Subvención Neta Equivalente).

Comunidad Autónoma de Cataluña

Municipios:

Argensola.
Bellver de Cerdanya.
Borreda.
Calaf.
Capolat.
Casserres.
Castell de l'Areny.
Castellar de n'Hug.

Castellfollit del Riubregos.
Copons.
Espunyola (1').
Gisclareny.
Gosol.
Guixers.
Jorba.
Montclar.
Montmajor.
Nou de Bergueda, La.
Olvan.
Prats de Rei, Els.
Quar, La.
Sant Guim de Freixenet.
Sant Jaume de Frontanya.
Sant Martí de Sesgueioles.
Sant Pere Sallavinera.
Vilada.

Todos los municipios pertenecen a la Comunidad Autónoma de Cataluña y la intensidad máxima de ayuda admisible en ellos es del 20 por 100 para los municipios pertenecientes a la provincia de Barcelona y del 10 por 100 para los pertenecientes a la de Lleida, en términos de SNE (Subvención Neta Equivalente).

Comunidad Autónoma de Galicia

Municipios:

A Capela.
Carballo.
Carral.
Culleredo.
Laracha.
Mañón.
Monfero.
Órdenes.
Ortigueira.
San Sadurniño.
Somozas, As.
Tordoia.

Todos los municipios pertenecen a la Comunidad Autónoma de Galicia y la intensidad máxima de ayuda admisible en ellos es del 40 por 100, en términos de SNE (Subvención Neta Equivalente).

344

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza el uso de los interruptores automáticos magnetotérmicos (ICP-M), marca «Hager», serie MP-N, fabricados por «Hager Sistemas, Sociedad Anónima», como limitadores de corriente a efectos de facturación de la energía eléctrica.

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por don Lluís Gárriga, como Director general de «Hager Sistemas, Sociedad Anónima», con domicilio en La Roca del Vallés (Barcelona);

Vista la Orden de 12 de marzo de 1995, por la que se establecen las nuevas tarifas eléctricas, en la que se especifica que los interruptores de control de potencia responderán a un modelo y tipo de los autorizados por la Dirección General de la Energía;

Resultando que los interruptores cuya autorización de uso se solicita son idénticos a los de la serie MP exceptuando el color de la palanca de accionamiento, que en los de la serie MP es el azul oscuro y en los de la serie MP-N es de color naranja;

Resultando que los interruptores de la serie MP fueron autorizados por Resoluciones de la Dirección General de la Energía de fechas 23 de julio de 1993, 21 de octubre de 1993 y 30 de octubre de 1998, vistos los ensayos efectuados en el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con las exigencias requeridas en la norma UNE 20.317-88 y 20.317-93 1ª M;

Visto el informe número 21019649, emitido por el Laboratorio citado con fecha 19 de octubre de 2001, sobre los ensayos de comportamiento del material de la palanca, efectuados de conformidad con la referida norma UNE, con resultado favorable;

Considerando que las competencias de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía han sido asumidas por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar el uso de los interruptores automáticos magnetotérmicos (ICP-M) marca «Hager», serie MP-N, modelos MP110N, MP115N, MP120N, MP125N, MP130N, MP135N y MP140N, en ejecución unipolar, y modelos MP510N, MP515N, MP520N, MP525N, MP530N, MP535N y MP540N, en ejecución bipolar con un polo protegido, para las intensidades nominales 10-15-20-25-30-35- y 40 A, tensión nominal 220/380 V, frecuencia 50 Hz y poder de corte 6.000 A, como limitadores de corriente a efectos de facturación de la energía eléctrica.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 12 de diciembre de 2001.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

345

REAL DECRETO 1434/2001, de 17 de diciembre, por el que se modifican las zonas de reserva provisional a favor del Estado denominadas «La Monaguera», inscripción número 207; «La Monaguera II», inscripción número 380, y «La Remonta», inscripción número 272, comprendidas en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, por reducción de su superficie, prórroga de su período de vigencia y levantamiento del resto de las mismas.

La zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de hierro, cobre, oro y plata, denominada «La Monaguera», comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, fue declarada por el Real Decreto 1148/1986, de 25 de abril; reducida su superficie por el Real Decreto 354/1989, de 22 de marzo; prorrogado su período de vigencia mediante la Orden de 19 de julio de 1989 y reducida su superficie por el Real Decreto 325/1992, de 27 de marzo. El último Real Decreto mencionado declaró, sobre la misma superficie que la zona anterior, la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, estaño, volframio, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto y fosfatos, el área denominada «La Remonta», adjudicándose la investigación de ambas zonas de reserva al Consorcio «Estado Español (PRESUR)-Río Tinto Minera, Sociedad Anónima» (actualmente denominada «Atlantic Copper, Sociedad Anónima»), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de agosto de 1991. El Real Decreto 1375/1995, de 28 de julio, dispuso la prórroga del período de vigencia de ambas zonas de reserva, la reducción de su superficie y el levantamiento del resto de las mismas.

El Real Decreto 604/1997, de 18 de abril, declaró, sobre la misma superficie que las zonas de reserva anteriormente citadas, la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de paladio, osmio, rodio e iridio, así como el resto de los minerales asociados al grupo de los platínidos, el área denominada «La Monaguera II», adjudicándose su investigación al mencionado Consorcio. Por el Real Decreto 2649/1998, de 4 de diciembre, se prorrogó el período de vigencia de las zonas de reserva «La Monaguera» y «La Remonta» y, finalmente, la Orden de 30 de noviembre de 2000 prorrogó la vigencia de la reserva «La Monaguera II», haciéndola coincidir con el de las reservas citadas anteriormente.

Por Acuerdo del presente Consejo de Ministros se ha aprobado la transmisión a favor de la empresa «Río Narcea Recursos, Sociedad Anónima», de los derechos de participación de la entidad «Atlantic Copper, Sociedad Anónima», en el Consorcio con el Estado español, para la investigación y eventual explotación de las zonas de reserva.

Los trabajos de investigación realizados hasta la fecha han permitido centrar las mismas en unas determinadas zonas que, de acuerdo con el programa establecido, aconsejan proseguirlos, procediendo al levantamiento del resto de la superficie.

A tal fin, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en los artículos 10.3 y 25.1 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos y, previo los informes de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura, con el informe favorable del Instituto Geológico y Minero de España, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1. Reducción de la superficie de las zonas de reserva.

Se reducen las zonas de reserva provisional a favor del Estado denominadas «La Monaguera», inscripción número 207; «La Monaguera II», inscripción número 380, y «La Remonta», inscripción número 272, con una extensión de 4.390 cuadrículas mineras completas y 15 fraccionadas, en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, siendo el perímetro de la zona reducida, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, el que se designa a continuación:

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Área 1		
Vértice 1	7° 08' 40" Oeste	38° 23' 20" Norte
Vértice 2	7° 02' 20" Oeste	38° 23' 20" Norte
Vértice 3	7° 02' 20" Oeste	38° 25' 20" Norte
Vértice 4	6° 59' 20" Oeste	38° 25' 20" Norte
Vértice 5	6° 59' 20" Oeste	38° 22' 20" Norte
Vértice 6	6° 49' 20" Oeste	38° 22' 20" Norte
Vértice 7	6° 49' 20" Oeste	38° 29' 40" Norte
Vértice 8	6° 45' 00" Oeste	38° 29' 40" Norte
Vértice 9	6° 45' 00" Oeste	38° 27' 20" Norte
Vértice 10	6° 44' 00" Oeste	38° 27' 20" Norte
Vértice 11	6° 44' 00" Oeste	38° 24' 20" Norte
Vértice 12	6° 43' 00" Oeste	38° 24' 20" Norte
Vértice 13	6° 43' 00" Oeste	38° 20' 20" Norte
Vértice 14	6° 48' 20" Oeste	38° 20' 20" Norte
Vértice 15	6° 48' 20" Oeste	38° 12' 00" Norte
Vértice 16	6° 34' 00" Oeste	38° 12' 00" Norte
Vértice 17	6° 34' 00" Oeste	38° 10' 00" Norte
Vértice 18	6° 32' 00" Oeste	38° 10' 00" Norte
Vértice 19	6° 32' 00" Oeste	38° 09' 00" Norte
Vértice 20	6° 31' 20" Oeste	38° 09' 00" Norte
Vértice 21	6° 31' 20" Oeste	38° 07' 40" Norte
Vértice 22	6° 30' 20" Oeste	38° 07' 40" Norte
Vértice 23	6° 30' 20" Oeste	38° 07' 00" Norte
Vértice 24	6° 26' 00" Oeste	38° 07' 00" Norte
Vértice 25	6° 26' 00" Oeste	38° 09' 00" Norte
Vértice 26	6° 21' 20" Oeste	38° 09' 00" Norte
Vértice 27	6° 21' 20" Oeste	38° 09' 20" Norte
Vértice 28	6° 13' 40" Oeste	38° 09' 20" Norte
Vértice 29	6° 13' 40" Oeste	38° 09' 00" Norte
Vértice 30	6° 10' 40" Oeste	38° 09' 00" Norte
Vértice 31	6° 10' 40" Oeste	38° 06' 20" Norte
Vértice 32	6° 11' 40" Oeste	38° 06' 20" Norte
Vértice 33	6° 11' 40" Oeste	38° 08' 20" Norte
Vértice 34	6° 14' 20" Oeste	38° 08' 20" Norte
Vértice 35	6° 14' 20" Oeste	38° 06' 20" Norte
Vértice 36	6° 22' 40" Oeste	38° 06' 20" Norte
Vértice 37	6° 22' 40" Oeste	38° 04' 00" Norte
Vértice 38	6° 23' 20" Oeste	38° 04' 00" Norte
Vértice 39	6° 23' 20" Oeste	38° 02' 40" Norte
Vértice 40	6° 19' 40" Oeste	38° 02' 40" Norte